Núm. 14. LUNES 2 DE FEBRERO DE 1863. (6 CUARTOS.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertan en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 29.

CORREOS.

Por el Ministerio de la Gobernacion, ha sido comunicada á este Gobierno de provincia, con fecha 21 del actual, la Real órden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion, dice con esta fecha al Director general de Correos, lo siguiente:=Visto el espediente instruido en esa Direccion general relativo á la reforma que convendrá efectuar en la línea de Irun por Soria, cuando pueda aprovecharse la seccion de ferro-carril próxima á esplotarse desde Medinaceli á Albama, y considerando la escasa importancia á que en este caso quedará reducida dicha línea, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer: 1.º Que se supriman las trece postas enteras y dos medias comprendidas entre Jadraque y Tudela ambas inclusive; dejando de abonarse al contratista del entretenimiento de sillas la parte en que este trayecto corresponde á los cabriolés que hoy sirven para el trasporte de la correspondencia: 2.º Que se establezcan dos nuevas conducciones; una en carruaje desde la estacion de Jadraque á Soria, y otra á caballo ó en carruaje entre Soria y Tudela, sacándose á pública subasta bajo los tipos de noventa y seis mil y cincuenta mil reales anuales respectivamente y con sujecion á las demás condiciones de los adjuntos pliegos: 3.º Que de los diez y seis conductores de primera clase que actualmente sirven en las carreras de Irun por Soria y de Madrid á Zaragoza se destinen seis para el servicio entre esta Corte y Soria y los otros diez á la nueva línea de Irun por Zaragoza y Pamplona; y por último que se supriman dos de los cuatro conductores especiales destinados á servir en el ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, toda vez que los conductores de primera clase de la nueva línea general mencionada han de desempeñar el servicio que hacen aquellos en una de las espediciones dobles, dejando los otros dos para atender al de la segunda espedicion.=De Real órden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya Real disposicion lo dispuesto se inserte en este Boletin oficial, *así como los pliegos de condiciones é itinerario para los servicios á que la misma se refiere, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en las licitaciones, cuyos actos tendrán lugar á la una del dia 12 de Febrero próximo en el local de este Gobierno. Soria 28 de Enero de* 1863.=Eduardo de Capelástegui.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion de Jadraque y Soria.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde la estacion de Jadraque á Soria la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otro destino.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario adjunto; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al sercicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones

estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfarà por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista à la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrà obligacion de continuar por la tàcita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las espediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletines oficiales» de las provincias de Guadalajara y Soria y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el dia 12 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de noventa y seis mil rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Guadalajara ó Soria como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de ocho mil rs. vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta à los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirà la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podràn retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la «conduccion del correo diario en »carruaje desde la estacion de Ja»draque á Soria y vice versa, por »el precio de reales anuales, bajo »las condiciones contenidas en el »pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedarà sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Condiciones adicionales.

1.ª El servicio ha de hacerse precisamente en carruaje, debiendo tener este un departamento para la correspondencia independiente del de los pasajeros y equipajes.

2.ª En los carruajes que se destinen á este servicio se reservará para el conductor un asiento á cubierto de la intemperie, y desde el cual pueda con facilidad entregar y recibir en el tránsito los paquetes de la correspondencia.

3.ª En el caso de que por rotura ó cualquier otro accidente no pueda continuar la espedicion en carruaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir á lomo la correspondencia, el conductor y el postillon que deberá acompañarle de relevo. Con este objeto debe tener tambien en cada parada albardones maleteros para las caballerías que hayan de trasportar la correspondencia, y silla y bridas para la que monte el conductor. Madrid 21 de Enero de 1863.=El Subsecretario interino, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse à pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Tudela.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ò en carruaje de ida y vuelta, desde Soria á Tudela la correspondencia y periòdicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos à cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida, en trece horas y cuarenta y cinco minutos, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, fijarán el itinerario que se formarà; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberà tener el contratista el nùmero suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Serà responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Serà obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finali-

zar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, à fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ò rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletin oficial» de la provincia de Soria y Pamplona y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Tudela, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 12 de Febrero próximo à la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cincuenta mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Soria ó Pamplona como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cuatro mil reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma; ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo à desempeñar la con»duccion del correo diario desde Soria »á Tudela y vice versa, por el precio »de reales anuales, bajo las condicio»nes contenidas en el pliego aprobado »por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó clàusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto à lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 21 de Enero de 1863.=El Subsecretario interino, Mauricio Lopez Roberts.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Itinerario para el servicio de la conduccion diaria de Madrid á Soria y vice-versa, servida por ferro-carril hasta Jadraque, y en carruaje por conductores del ramo desde este puesto á Soria.

DE MADRID A SORIA.

Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion	Salida.
	Madrid (Esterior)	»	»	»	»	7 55 N.
	Jadraque esterior.	»	3 5	11 N.	15	11 15 id.
	Jadraque administracion.	»	15	11 30	30	12 id.
	Venta del Negredo	2 1/2	1 20	1 20 M	»	1 20 M.
	Riofrio	2 1/2	1 15	2 35	»	2 35
	Paredes	3	1 30	4 5	»	4 5
	Villasayas	3 1/4	1 45	5 50	»	5 50
	Almazan	3	1 40	7 30	10	7 40
	Lúbia	3 ¾	2	9 40	»	9 40
	Soria	2 ¾	1 20	11	»	»
		20 ¾	14 10		55	

DE SORIA A MADRID.

Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion	Salida.
	Soria	»	»	»	»	5 T.
	Lúbia	2 ¾	1 20	6 20 T.	»	6 20
	Almazán	3 ¾	2	8 20 N.	10	8 30 N.
	Villasayas	3	1 40	10 10	»	10 10
	Paredes	3 1/4	1 45	11 55	»	11 55
	Riofrio	3	1 30	1 25 M.	»	1 25 M.
	Venta del Negredo	2 ½	1 15	2 40	»	2 40
	Jadraque administracion.	2 ½	1 20	4 »	1	5 »
	Jadraque esterior.	»	» 15	5 15	15	5 30
	Madrid (Esterior)	»	3 5	8 35	»	»
		20 ¾	14 10		1 25	

Madrid 12 de Enero de 1863.=El Director general, Lopez Roberts.

Continúa la lista de las cantidades recaudadas en la Secretaría del Gobierno de esta provincia y Juzgados de primera instancia de Agreda, Almazán, el Burgo de Osma y Medinaceli, como donativo á favor de los habitantes desvalidos de Santa Cruz de Tenerife, por consecuencia de la fiebre amarilla.

	Rs. Cénts.
Suma anterior. . .	1129
Barriomartin.	
Los vecinos del mismo.	16,12
Sr. Cura párroco de id.	10
Póveda.	
Los vecinos del mismo.	18
Sr. Cura párroco......	10
Burgo de Osma.	
Sr. Diputado provincial, D. Antonio Rico Barron........................	100
Agreda.	
Sr. Registrador de la Propiedad, D. Ignacio Cardenal.......	20
Soria.	
Sr. Diputado provincial, D. Juan José del Rio.	20
Id. D. José Miranda.....	20
Id. D. Justo Martinez...	20
Id. D. Mariano de la Orden......................	20
Id. D. Manuel Delgado.	20
Sres. Consejeros provinciales..................	60

Soria 31 de Enero de 1863.=
Eduardo de Capelástegui.

(*Se continuará.*)

SECCION CUARTA.

Capitanía General de Burgos.

Estado Mayor.

MILICIANOS PROVINCIALES.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residen los individuos del Batallon Provincial de Soria, se servirán prevenirles que el Domingo 15 de Febrero próximo entrante deben encontrarse en las cabezas de partido á que correspondan sus respectivas compañías todos aquellos que no hayan concurrido el 18 del actual, con objeto de que con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes les sean leidas las leyes penales y demás que concierne á sus obligaciones, y los que se encontráren en la provincia con la autorizacion correspondiente se presentarán para este acto en la demarcacion á que mas próximos se encuentren sino lo hubiesen efectuado el 18 del corriente. Asi mismo los citados Sres. Alcaldes al notificar á los individuos esta convocatoria les harán saber que la falta de presentacion solo será dispensada en el caso de enfermedad que deberán acreditar debidamente, pues en cualquier otra circunstancia y con arreglo á lo que previene la Real órden de 15 de Octubre de 1859, serán perseguidos como desertores y juzgados con arreglo á ordenanza. Burgos veinte y ochó de Enero de 1863.=D. O. del E. S. Capitan General, El Coronel Jefe de Estado Mayor, Juan Montero y Gabuti.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, circulares y demás materias contenidas en los números del mes de Enero.

Real órden sobre rentas y censos de bienes eclesiásticos, número 1.°
Circular sobre remision á este Gobierno del movimiento de la poblacion en los distritos municipales de la provincia, idem.
Real órden sobre la administracion del impuesto de hipotecas, id.
Circular sobre pago de la mitad de la cuota para gastos carcelarios de 1862, número 2.
Otra sobre el descubierto de gastos carcelarios del partido de Medinaceli, id.
Real órden sobre la administracion del impuesto de hipotecas, id.
Arrendamiento en subasta de fincas de la Nacion, id.
Circular en busca de un quinto prófugo de Logroño, núm. 3.
Declaracion de caducidad de dos minas, idem.
Anuncio de un curso extraordinario en Madrid de 80 alumnos del cuerpo detorreros de faros, id.
Real órden sobre la administracion del impuesto de hipotecas, id.
Venta de granos de bienes de la Nacion, idem.
Vacantes de cátedras en varias Universidades, id.
Remate de suministros de la Hacienda Militar, id.
Circular sobre cédulas de vecindad, número 4.
Otra para que los Milicianos provinciales se presenten en sus cantones en 18 de Enero, id.
Real órden denegando la creacion de un arbitrio propuesto por el Ayuntamiento de Lorca para el resello semestral de pesos y medidas, id.
Vacantes de escuelas en el distrito Universitario, id.
Relacion de fincas adjudicadas por la Junta superior de Ventas, id.
Circular sobre estados de bagajes y alojamientos, núm. 5.
Orden sobre alumnos de terreros de faros, id.
Otro sobre acèquias en Castilruiz, id.
Remate de productos forestales en Talbeila, id.
Otra recomendando el periódico «La España Agricola; La Historia de la villa y Corte de Madrid,» y el «Indice de la Moderna legislacion de Hacienda, número 6.
Ordenes sobre remision del resùmen de las correcciones impuestas gubernativamente, y el estado de presos y detenidos, id.
Otra sobre la existencia en esta provincia de un soldado que cita id.
Otra aplazando la convocatoria en sus cantones de los milicianos provinciales para el tercer Domingo de Febrero, idem.
Reales decretos mandando proceder en varios distritos á eleccion de Diputados á Córtes id.
Otra Sobre carreteras y caminos vecinales id.
Otra sobre concesion de privilegios de invencion é introducion id.
Reales decretos sobre dimisiones y nombramientos de altos empleados, n. 7.
Real órden sobre tratados entre España y Austria, id.
Otra para que los investigadores de Propiedades y Derechos del Estado puedan reclamar de los custodios de documentos pùblicos, certificaciones y copia literel de los estremos que señalen con las formalidades que la misma previene, id.
Otra sobre desperfectos ocurridos en las fincas de bienes del Estado, id.
Circular y Reales órdenes sobre cria caballr, núm. 8.
Real òrden para que no tengan curso las monedas de oro de cuatro, dos y un peso, procedentes de la casa provisional de Moneda de Filipinas, núm. 9.
Real decreto declarando innecesaria la autorizacion del Gobernador de Alicante para procesar á un guarda municipal, id.
Real órden sobre la fianza que deben prestar los que soliciten algun aprovechamiento de montes públicos, id.
Circular sobre renovacion de la mitad de los individuos de las juntas periciales, id.
Reales decretos sobre dimisiones y nombramientos de Ministros de la Corona, Número 10.
Otra aprobando el reglamento del Notariado, id.
Circular sobre Pósitos, núm. 11.
Otra Recomendando la Aritmética de Vallin y Bustillo, núm. 12.
Reglamento del notariado, id.
Venta de vena de tabacos de todas clases, idem.
Subasta de conduccion diaria del correo de ida y vuelta de Jadraque y Soria, número 13.
Convenio de correos entre España y Portugal, id.
Circular dictando varias prevenciones á fin de evitar los robos sacrilegos, id.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Junta de reparacion de Templos y Conventos de la Diócesis de Tarazona.

Por disposicion de la Illma. Junta de reparacion de templos de la Diócesis de Tarazona, y conforme á lo dispuesto por S. M. en Real órden de 7 del finado Enero, se sacan á pública subasta las obras de reparacion del templo de Débanos, bajo el tipo de cincuenta mil ciento noventa y dos reales ochenta y siete céntimos, liquido del presupuesto aprobado, que tendrá lugar simultàneamente el dia veinte y seis del actual y horas de once á doce de su mañana, en la sala de sesiones ante la Illma. Junta, y en la villa de Agreda, cabeza del partido judicial á que pertenece dicho pueblo, ante el Sr. Juez de primera instancia en su casa audiencia, ó en donde tenga señalado, advirtiendo que en las proposiciones que se hagan por los licitadores, estos han de sugetarse estrictamente al plano obrante en el espedien original que estarà de manifiesto en la secretaría de dicha Illma. Junta, á las condiciones a probadas por S. M. que asimismo estarán de manifiesto en la misma secretaría y en Agreda por término de veinte dias desde esta fecha, y á las disposiciones y forma de la Real instruccion de 5 de Octubre de 1861. Y para que pueda llegar á noticia de los que quieran interesarse en esta subasta, se inserta ademá, este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia de Soria. Dado en Tarazona á 4 de Febrero de 1863.=El Presidente, Juan Francisco Rubio, Gobernador Eclesiástico.=Por acuerdo de la Illma. Junta, Francisco Senac, Secretorio.

Ayuntamiento constitucional de Villar del Campo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y superior aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta el arriendo para el año actual de la conduccion del vino, aguardiente y aceite para el abasto de este pueblo, cuyo remate tendrá lugar en la sala de sesiones á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de doce á una de su tarde, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Villar del Campo 22 de Enero de 1863.=El Alcalde, Gumersindo Casas.

Anuncios particulares.

Las personas en cuyo poder obrasen documentos de la deuda del personal, bien sea liquidada ó sin liquidar, y quisiesen enagenarlos, pueden avistarse con D. Cosme Fresneda, vecino de esta Ciudad, que vive en la calle del Collado número 84.

El Sr. D. Antonio Bertoncini, Médico-cirujano,

Hace 30 años que se dedica con especialidad al arte Dentista, conocido de mucho tiempo en esta Capital, pone en conocimiento no tan solo del público sino de los profesores de la ciencia de curar que, amante del bien de sus semejantes, solo permanecerá en esta Ciudad diez dias, practicando todas las operaciones propias de su arte, como el estraer dientes, muelas y raigones; pone toda clase de dientes, dentaduras artificiales y minerales, terro-metálico, con arreglo á los sistemas antiguo y moderno, que tanto por sus parecidos como por la masticacion, en nada se distinguen de los naturales; limpia, empasta ó refica, lima, iguala la dentadura y practicará todas las demás operaciones abandonadas por otros artistas con el mayor acierto y prontitud increible, que hasta los niños de mas tierna edad podrán operarse sin quejarse.=Vive plaza de Herradores, número 15.

SORIA: Imp. de D. M. Peña.